

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03781 DE 21 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)."

**SEGUNDO:** Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."<sup>1</sup>

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>9</sup> como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: "[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*"<sup>12</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.**

<sup>7</sup> *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".*

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>11</sup> *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*.

<sup>12</sup> *Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".*

<sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.**"

<sup>14</sup> *"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".* Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER** con matrícula mercantil No. 36814 de propiedad del señor **AQUILES HORACIO ARCINIEGAS PAZOS**, identificado con C.C. **19.106.164** (en adelante **CHALLENGER** o el Investigado).

**SÉPTIMO:** Que el 01 de octubre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "**INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA CHALLENGER – 17 DE SEPTIEMBRE 2019**"<sup>15</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante el "Proceso de auditoría del sistema SICOV" llevado a cabo el día 17 de septiembre de 2019, en **CHALLENGER**.

**OCTAVO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CHALLENGER**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**NOVENO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) CHALLENGER** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) CHALLENGER** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CHALLENGER**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del Consorcio para CEAS y CIAS 16, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo el día 17 de septiembre de 2019, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación

<sup>15</sup> Radicado No. 20195605853602 del 02 de octubre del 2019, obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

<sup>16</sup> Obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

teórico práctica programadas por **CHALLENGER**, validando la clase programada para el día 23 de agosto de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 06:00 PM a 08:00 PM para el módulo denominado "CLASE 19 SEGURIDAD VIAL ADAPTACION ESTACIONAMIENTO " y la clase programada para el día 27 de agosto de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 02:00 PM a 04:00 PM para el módulo denominado "CLASE4 LA VIA" las cuales serían impartidas en el AULA 1 de **CHALLENGER**, siendo allegada la siguiente información:

*"(...) Sesión teórica Numero 1: Realizada en el horario comprendido entre las 6:00 PM a 8:00 PM, correspondiente al módulo denominado **CLASE 19 SEGURIDAD VIAL ADAPTACION ESTACIONAMIENTO**, y llevada a cabo en el aula AULA 1 del Centro de Enseñanza Automovilística.*

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **JESUS RINCON FLOREZ** identificado con CC: 19.305.711 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	ENTRADA	SALIDA
1	JESUS RINCON FLOREZ	19305711	Instructor	17:49	19:36
2	EDGAR FELIPE HERNANDEZ PULIDO	1031180838	Aprendiz	17:50	19:14
3	ANDREA DE JESUS UNCEIN ALVAREZ	723466	Aprendiz	17:50	19:15
4	CRISTIAN YEZID SOLORZANO DUQUE	1031128706	Aprendiz	17:53	19:17
5	FERNANDO ORDOÑEZ OLARTE	94544007	Aprendiz	17:54	19:18
6	KAREN STEFANY TORRES TRUJILLO	1024503104	Aprendiz	17:55	19:19
7	RICHARD JAVIER SILVA CAMPOS	1024511469	Aprendiz	17:56	19:21
8	ANDRES EDUARDO ALFARO SILVA	1000983482	Aprendiz	17:57	19:22
9	BRENDA NATALY GARCIA LANCHEROS	1000253158	Aprendiz	17:58	19:04
10	MARIA ANGELICA CARDONA ZAPATA	1013660633	Aprendiz	18:00	19:24
11	KATHERINE ROCIO PARRADO CHAVARRO	1033711855	Aprendiz	18:01	19:13
12	EDGAR SANTIAGO TORRES MOLANO	1032474411	Aprendiz	18:02	19:25
13	MIGUEL ANGEL GAVIRIA BAÑO	1033697741	Aprendiz	18:02	19:00
14	BRAYAN ANDRES BENAVIDES CORTES	1033790254	Aprendiz	18:03	19:27
15	CAMILO ANDRES BOBADILLA TIBABUSO	1000048393	Aprendiz	18:05	19:33
16	RAFAEL FELIPE CHAVES ESCOBAR	1016002097	Aprendiz	18:06	19:28
17	EDGAR FELIPE ORTEGA DUSSAN	1022419805	Aprendiz	18:06	19:28
18	JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS	1000181567	Aprendiz	18:07	19:21
19	JUAN CARLOS RANGEL JIMENEZ	1127613381	Aprendiz	18:08	19:30
20	FADER ANDRES OSPINO ARAGON	1081927725	Aprendiz	18:10	19:29
21	ALEJANDRO HURTADO MEDINA	1073236265	Aprendiz	18:10	19:26
22	PEDRO GOYENECHÉ PATIÑO	4251477	Aprendiz	18:11	19:33
23	ANDREY STIVEN BERNAL GIL	1002550068	Aprendiz	18:13	19:31

(...)"<sup>17</sup>

Al mismo tiempo, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **CHALLENGER** "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Obrante a folio 2 del Expediente.

<sup>18</sup> Obrante a folio 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **CLASE 19 SEGURIDAD VIAL ADAPTACION ESTACIONAMIENTO** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre 06:00 PM a 08:00 PM, en el aula **AULA 1**", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los veinte tres (23) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, la cara de otra persona, o sin contar con algún rostro presente, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...) "<sup>19</sup>

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 23 de agosto de 2019, al ingresar a la sesión de "CLASE 19 SEGURIDAD VIAL ADAPTACION ESTACIONAMIENTO"<sup>20</sup>.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA CHALLENGUER-Reporte Fotográfico entrada a la sesión CLASE 19 SEGURIDAD VIAL ESTACIONAMIENTO- en el horario de 6:00 PM a 8:00 PM.

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 23 de agosto de 2019, al salir de la sesión de "CLASE 19 SEGURIDAD VIAL ADAPTACION ESTACIONAMIENTO"<sup>21</sup>.

Reporte Fotográfico salida



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA CHALLENGUER-Reporte Fotográfico salida a la sesión CLASE 19 SEGURIDAD VIAL ADAPTACION ESTACIONAMIENTO- en el horario de 6:00 PM a 8:00 PM.

<sup>19</sup> Ibidem.  
<sup>20</sup> Ibidem.  
<sup>21</sup> Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

*"(...) Sesión teórica Numero 2: Realizada en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM, correspondiente al módulo denominado **CLASE4 LA VIA**, y llevada a cabo en el aula **AULA 1** del Centro de Enseñanza Automovilística.*

- *Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **JESUS RINCON FLOREZ** identificado con CC: 19.305.711 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:*

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	ENTRADA	SALIDA
1	GIOVANNY ALBEIRO ARIZA ROJAS	80253864	Aprendiz	13:49	15:52
2	JUAN CAMILO MATAALLANA GUTIERREZ	1031177389	Aprendiz	13:49	15:50
3	ANDREY STIVEN BERNAL GIL	1002550068	Aprendiz	13:51	15:54
4	CHARLES JULIAN MARTINEZ MONTOYA	1024542631	Aprendiz	13:51	15:54
5	EDGAR FELIPE ORTEGA DUSSAN	1022419805	Aprendiz	13:53	15:52
6	FADER ANDRES OSPINO ARAGON	1081927725	Aprendiz	13:54	15:51
7	JESUS RINCON FLOREZ	19305711	Instructor	13:55	16:00
8	WILMAR ANDRES GRANADOS CAMARGO	1014255811	Aprendiz	13:56	15:56
9	DARBI ESTID CUPAJE VELASQUEZ	1032490592	Aprendiz	13:56	15:43
10	JUAN CARLOS RANGEL JIMENEZ	1127613381	Aprendiz	13:58	16:00
11	RAFAEL FELIPE CHAVES ESCOBAR	1016002097	Aprendiz	13:58	15:45
12	FERNANDO ORDOÑEZ OLARTE	94544007	Aprendiz	13:59	15:48
13	JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS	1000181567	Aprendiz	13:59	15:50
14	KAREN STEFANY TORRES TRUJILLO	1024503104	Aprendiz	14:01	15:58
15	HAROLD EDUARDO MAHECHA AMOROCHO	94433853	Aprendiz	14:01	15:46
16	ALEJANDRO HURTADO MEDINA	1073236265	Aprendiz	14:03	15:48
17	RICHARD JAVIER SILVA CAMPOS	1024511469	Aprendiz	14:03	15:49
18	BRAYAN SMITH JIMENEZ ARIAS	1015442448	Aprendiz	14:12	15:41

(...)"<sup>22</sup>

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **CHALLENGER** "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"<sup>23</sup>.

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **CLASE4 LA VIA** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre 2:00 PM a 4:00 AM, en el aula "AULA 1", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

*"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los dieciocho (18) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, la cara de otra persona o sin contar con algún rostro presente, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)"<sup>24</sup>*

<sup>22</sup> Obrante a folios 3 y 4 del Expediente.

<sup>23</sup> Obrante a folio 4 del Expediente

<sup>24</sup> Ibídem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 27 de agosto de 2019, al ingresar a la sesión de "CLASE4 LA VIA"<sup>25</sup>.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA CHALLENGER-Reporte Fotográfico entrada a la sesión CLASE4 LA VIA- en el horario de 2:00 PM a 4:00 PM.

Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 27 de agosto de 2019, al salir de la sesión de "CLASE4 LA VIA"<sup>26</sup>.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA CHALLENGER-Reporte Fotográfico salida a la sesión CLASE4 LA VIA- en el horario de 2:00 PM a 4:00 PM.

Finalmente, el Consorcio para CEAS y CIAS realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: "[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía "viva" del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso".<sup>27</sup>

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar<sup>28</sup> y tal como lo informa el Consorcio para CEAS y CIAS, solo se permite la captura

<sup>25</sup> Ibidem.

<sup>26</sup> Ibidem.

<sup>27</sup> Obrante a folios 3 y 4 del Expediente.

<sup>28</sup> Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro, la cara de otra persona o sin contar con algún rostro presente, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el RUNT de 6 de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CHALLENGER** reportó asistieron a las sesiones de "CLASE 19 SEGURIDAD VIAL ADAPTACION ESTACIONAMIENTO" el día 23 de agosto de 2019 y "CLASE4 LA VIA", el día 27 de agosto de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1, 2, 3 y 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los 6 estudiantes fueron certificados por **CHALLENGER**:

**Imagen No. 5.** Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Karen Stefany Torres Trujillo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024503104 y con Certificado No. 16734442 expedido el día 05 de octubre de 2019, asistente a la sesión CLASE 19 SEGURIDAD VIAL ADAPTACION ESTACIONAMIENTO en el horario comprendido entre las 06:00 PM a 08:00 PM.

NOMBRE COMPLETO	KAREN STEFANY TORRES TRUJILLO		
DOCUMENTO	C.C. 1024503104	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción:	12411973
FECHA DE INSCRIPCIÓN	24/03/2012		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16734442	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	05/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

**Imagen No. 6.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Edgar Felipe Hernández Pulido, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1031180838 y con Certificado No. 16697542 expedido el día 19 de septiembre de 2019, asistente a la sesión CLASE 19 SEGURIDAD VIAL ADAPTACION ESTACIONAMIENTO en el horario comprendido entre las 06:00 PM a 08:00 PM.

NOMBRE COMPLETO	EDGAR FELIPE HERNANDEZ PULIDO					
DOCUMENTO	C.C. 1031180838	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	19148783			
FECHA DE INSCRIPCIÓN	06/09/2019					
<a href="#">Licencia(s) de conducción</a> <a href="#">Multas e infracciones</a> <a href="#">Información solicitudes rechazadas por SICOV</a> <a href="#">Información Certificados Médicos</a> <a href="#">Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)</a> <a href="#">Certificados de aptitud en conducción</a>						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16697542	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	19/09/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

**Imagen No. 7.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Juan Carlos Rangel Jimenez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1127613381 y con Certificado No. 16764404 expedido el día 19 de octubre de 2019, asistente a la sesión CLASE 19 SEGURIDAD VIAL ADAPTACION ESTACIONAMIENTO en el horario comprendido entre las 06:00 PM a 08:00 PM.

NOMBRE COMPLETO	JUAN CARLOS RANGEL JIMENEZ					
DOCUMENTO	C.C. 1127613381	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	13161725			
FECHA DE INSCRIPCIÓN	13/08/2019					
<a href="#">Licencia(s) de conducción</a> <a href="#">Multas e infracciones</a> <a href="#">Información solicitudes rechazadas por SICOV</a> <a href="#">Información Certificados Médicos</a> <a href="#">Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)</a> <a href="#">Certificados de aptitud en conducción</a>						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16764404	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	19/10/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

**Imagen No. 8.** Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Giovanny Albeiro Ariza Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80253864 y con Certificado No. 16706088 expedido el día 23 de septiembre de 2019, asistente a la sesión CLASE4 LA VIA en el horario comprendido entre las 02:00 PM a 04:00 PM.

NOMBRE COMPLETO	GIOVANNY ALBEIRO ARIZA ROJAS					
DOCUMENTO	C.C. 80253864	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	12796511			
FECHA DE INSCRIPCIÓN	17/08/2012					
<a href="#">Licencia(s) de conducción</a> <a href="#">Multas e infracciones</a> <a href="#">Información solicitudes rechazadas por SICOV</a> <a href="#">Información Certificados Médicos</a> <a href="#">Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)</a> <a href="#">Certificados de aptitud en conducción</a>						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16706088	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	23/09/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

**Imagen No. 9.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Brayan Smith Jiménez Arias, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1015442448 y con Certificado No. 16715574 expedido el día 27 de septiembre de 2019, asistente a la sesión CLASE4 LA VIA en el horario comprendido entre las 02:00 PM a 04:00 PM.

NOMBRE COMPLETO	BRAYAN SMITH JIMENEZ ARIAS		
DOCUMENTO	C.C. 1015442448	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción:	18182066
FECHA DE INSCRIPCIÓN	11/04/2018		

Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SICOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16715574	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	27/09/2018	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

**Imagen No. 10.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Charles Julian Martínez Montoya, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1024542631 y con Certificado No. 16693031 expedido el día 17 de septiembre de 2019, asistente a la sesión CLASE4 LA VIA en el horario comprendido entre las 02:00 PM a 04:00 PM.

NOMBRE COMPLETO	CHARLES JULIAN MARTINEZ MONTOYA		
DOCUMENTO	C.C. 1024542631	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	19182166
FECHA DE INSCRIPCIÓN	22/08/2019		

Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SICOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16693031	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER	17/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

Del análisis de las imágenes es posible ver que **CHALLENGER**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica.

#### 9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **CHALLENGER**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CHALLENGER**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

#### 10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CHALLENGER** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **CHALLENGER** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **CHALLENGER** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CHALLENGER** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

#### 10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CHALLENGER** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **CHALLENGER**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."**

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

**1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.**

**4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.**

**11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.**

**13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **CHALLENGER**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."**

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

**13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.**

**15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."**

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

**"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)**

**6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)**

**6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER** con matrícula mercantil No. 36814, de propiedad del señor **AQUILES HORACIO ARCINIEGAS PAZOS**, identificado con C.C. **19.106.164**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**, con matrícula mercantil No. 36814, de propiedad del señor **AQUILES HORACIO ARCINIEGAS PAZOS**, identificado con C.C. **19.106.164**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**, con matrícula mercantil No. 47042512, de propiedad del señor **AQUILES HORACIO ARCINIEGAS PAZOS**, identificado con C.C. **19.106.164**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**"

el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4729 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



03781

21 FEB 2020

**ADRIANA OTERO MÁRQUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

**ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER / AQUILES HORACIO ARCINIEGAS PAZOS**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 19 No. 21 – 74 Centro

Pasto, Nariño

Proyectó: FT

Revisó: MQB

<sup>29</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).





**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**

Fecha expedición: 2020/02/18 - 15:07:49

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN duCZsW8Peh**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**DOMICILIO :** PASTO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 36814

**FECHA DE MATRÍCULA :** AGOSTO 06 DE 1992

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 22 DE 2019

**ACTIVO VINCULADO :** 86,952,180.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 19 NO.21-74 CENTRO

**BARRIO :** Centro

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52001 - PASTO

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7200039

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** horacioarciniegas@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

QUE EL 30 DE AGOSTO DE 2012 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :  
CAMBIO DE NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

QUE EL 24 DE FEBRERO DE 2015 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :  
CAMBIO DE NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, MECÁNICA BÁSICA, NORMATIVIDAD Y SEÑALIZACIÓN

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** ARCINIEGAS PAZOS AQUILES HORACIO

**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 19106164

**NIT :** 19106164-5

**MATRÍCULA :** 16652



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE PASTO

**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**

Fecha expedición: 2020/02/18 - 15:07:49

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN duCZsW8Peh**

---

**FECHA DE MATRICULA : 19841205**  
**FECHA DE RENOVACION : 20190322**  
**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019**

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
ARCINIEGAS PAZOS AQUILES HORACIO**

Fecha expedición: 2020/02/18 - 15:06:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7gFPSzgzUU**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ARCINIEGAS PAZOS AQUILES HORACIO

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL

**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 19106164

**NIT :** 19106164-5

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PASTO

**DOMICILIO :** PASTO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 16652

**FECHA DE MATRÍCULA :** DICIEMBRE 05 DE 1984

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 22 DE 2019

**ACTIVO TOTAL :** 86,952,180.00

**GRUPO NIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 19 NO. 21-74 CENTRO

**BARRIO :** Centro

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52001 - PASTO

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7200039

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3103873361

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** horacioarciniegas@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 19 NO. 21-74 CENTRO

**MUNICIPIO :** 52001 - PASTO

**BARRIO :** Centro

**TELÉFONO 1 :** 7200039

**TELÉFONO 3 :** 3103873361

**CORREO ELECTRÓNICO :** horacioarciniegas@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** ENSEÑANZA DE CONDUCCION, MECANICA BASICA , NORMATIVIDAD Y SEÑALIZACION

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8523 - EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
ARCINIEGAS PAZOS AQUILES HORACIO**

Fecha expedición: 2020/02/18 - 15:06:30

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 7gFPSzg2UU**

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER

MATRICULA : 36814

FECHA DE MATRICULA : 19920806

FECHA DE RENOVACION : 20190322

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 19 NO.21-74 CENTRO

BARRIO : Centro

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7200039

CORREO ELECTRONICO : horacioarciniegas@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 86,952,180

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20205320100341



Bogotá, 24/02/2020

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Academia De Automovilismo Challenger**  
CALLE 19 NO 21 - 74 CENTRO  
PASTO - NARIÑO

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 3781 de 21/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Uerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2



**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Febrero de 2020, siendo las 4:06 se notificó personalmente a Leonor Maribel Hurtado Araníquez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.864.453 expedida en cali en calidad de Autorizada de Academia de Auto-movilismo challenpor identificado(a) con Nit No. M.M. 36814 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 3781 de fecha 21 Febrero 2020 por medio de la(s) cual(es) abre investigación administrativa mediante la formulación de esppa.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente \_\_\_\_\_ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

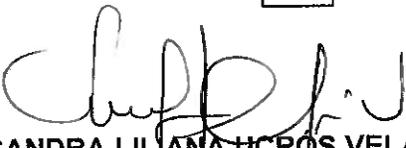
SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

  
**SANDRA LILIANA UTRÓS VELÁSQUEZ**  
 Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió Myriam

Nombre	<u>LEONOR MARIBEL HURTADO</u>
C.C. No.	<u>66.864.453 Cali</u>
Dirección	<u>Comens 28 # 65-03 Sur</u>
Teléfono	<u>9332001-3044297991</u>
Firma	<u>[Firma]</u>
<b>NOTIFICADO</b>	



## AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C. Febrero 27 2020

SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
E. S. D.

Asunto: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE  
LA(S) RESOLUCIÓN (ES) No. 3781 de 21/02/2020

AQUILES HORACIO ARCINIEGAS PAZOS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19106164 de Bogotá, domiciliado (a) en la ciudad de Pasto (N), en mi condición de Representante Legal de ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER conforme al Certificado de Cámara y Comercio confiero poder al señor (a) LEONOR MARIBEL HURTADO ARCINIEGAS mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66864453 DE LA CIUDAD DE CALI de domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ, para que en mi nombre y representación y el de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER se notifique de la(s) Resolución(es) No. 3781 de 21/02/2020

Atentamente,

FIRMA:   
AQUILES HORACIO ARCINIEGAS PAZOS  
Cedula de ciudadanía numero 19106164 De Bogotá

Acepto

Firma:   
LEONOR MARIBEL HURTADO ARCINIEGAS 66.864.453 Cali  
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66864453 de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19106164

ARCINIEGAS PAZOS  
NOMBRAS

AQUILES HORACIO  
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1949  
IPIALES (NARIÑO)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.68 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO  
15-JUL-1971 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500117-42091771-M-0019106164-20011029

03573 01299A 02 113630081





**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER**

Fecha expedición: 2020/02/18 - 15:07:49

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN duCzsw8Peh

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CHALLENGER ✓  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DOMICILIO : PASTO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 36814  
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 06 DE 1992  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2019  
ACTIVO VINCULADO : 86,952,180.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 No. 21-74 CENTRO  
BARRIO : Centro  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7200039  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : horacioparciniegas@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

QUE EL 30 DE AGOSTO DE 2012 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :  
CAMBIO DE NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

QUE EL 24 DE FEBRERO DE 2015 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :  
CAMBIO DE NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, MECÁNICA BÁSICA, NORMATIVIDAD Y SEÑALIZACIÓN

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : ARCINIEGAS PAZOS AQUILES HORACIO ✓  
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 19106164  
NIT : 19106164-5  
MATRÍCULA : 16652

